

Proyecto de Ley N° 127 de 2013 Senado

“Por medio del cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte”

Exposición de Motivos

ANTECEDENTES:

Desde el año 2002 a raíz del informe de UNICEF, “**Deporte, Recreación y Juego**”, fue divulgado para todos los países del mundo, que el deporte, la recreación y el juego influyen positivamente en la salud física y mental”¹. En este sentido, dio a conocer cómo a la fecha venía trabajando de forma conjunta con los gobiernos de distintos países y la sociedad misma (organizaciones deportivas nacionales), con el propósito de generar una cultura de promoción a la actividad física y de ampliar los espacios de acceso para la juventud, a los campos deportivos.

Este trabajo conjunto ha consistido en el desarrollo de estrategias que articulan necesariamente instancias gubernamentales de alto nivel, de manera que se garanticen los recursos necesarios para que se generen compromisos reales de apoyo a las iniciativas y se concreten en la realidad.

Dentro de los principales hallazgos de este informe de las Naciones Unidas, se identificaron valores esenciales para el desarrollo de la sociedad misma, los cuales pueden ser cultivados y afianzados mediante las prácticas deportivas desde la primera infancia, la niñez y la adolescencia. Se fortalece el sentido de la colaboración, la empatía, el compañerismo, el respeto y la tolerancia; así mismo se desarrollan habilidades de comunicación, negociación y liderazgo, y se inculca la importancia de la comunidad y el sentido de pertenencia con ella y el juego limpio.

Sin embargo, no sólo se fomentan valores esenciales para la construcción de una sociedad solidaria, sino que se ha comprobado como las prácticas deportivas se constituyen en una herramienta clave para promover la igualdad, reduciendo las

¹ Informe: *Deporte, Recreación y Juego*. UNICEF. 2004.
http://www.unicef.org/spanish/publications/files/5571_SPORT_SP.pdf

limitaciones físicas o discapacidades psicomotrices, así como las diferencias de género.

Adicionalmente, en territorios afectados por oleadas importantes de violencia, se ha hecho evidente que *el deporte, la recreación y el juego proporcionan esperanza y sentido de normalidad a los niños y adolescentes, así como contribuyen a que los pequeños que han sufrido traumas canalicen sanamente el dolor, el temor y la pérdida*². Es así como el deporte siendo un lenguaje universal, permite superar diferencias, liberar tensiones y facilitar el diálogo, lo cual forma parte del andamiaje necesario en una sociedad para la consolidación de una paz duradera como la que requiere un país como Colombia.

De acuerdo con Coffi Annan, ex secretario de las Naciones Unidas: *“El deporte desempeña un papel importante en la mejoría de la vida de los individuos...más aún, en la mejoría de la vida de las comunidades. Estoy convencido de que ha llegado el momento de aprovechar este conocimiento para alentar a los gobiernos, a los organismos de desarrollo y a las comunidades a idear maneras de incluir el deporte más sistemáticamente en los proyectos de ayuda a la niñez y, en particular, a los menores víctimas de la pobreza, la enfermedad y el conflicto”*³.

Es así como hay un claro reconocimiento formal a nivel internacional de la importancia que tienen el deporte, la recreación y la actividad física para el desarrollo de las sociedades, incluso al punto de considerarles como *derechos fundamentales y necesidades básicas*. En este sentido, *“le corresponde a los estados la responsabilidad por viabilizarle a la población el acceso y disfrute a las mismas*⁴, por ejemplo a través de la promoción de opciones para su satisfacción.

En este sentido cobra gran importancia la existencia de espacios públicos que permitan la adecuada realización de las actividades físicas, recreativas y deportivas. A nivel internacional la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha establecido, que el espacio óptimo de zonas verdes por habitante debe ser de 15 m², y como mínimo de 10 m².

² Ídem. Pág. 2

³ Informe: Deporte, Recreación y Juego. UNICEF. 2004.

http://www.unicef.org/spanish/publications/files/5571_SPORT_SP.pdf

⁴ Carlos Alberto Rico A. Presidente Funlibre. <http://www.funlibre.org/documentos/MarcoNormativo.html>

Otros importantes escenarios en los cuales se ha llamado la atención sobre estos temas han sido: la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II) que tuvo lugar en Estambul, Turquía en mayo de 1996.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a su vez, ha sido una de las Organizaciones Internacionales que ha liderado el tema de ciudades sostenibles, como un elemento clave para mejorar el ambiente urbano y la calidad de la vida; ha tenido una voz activa en reuniones que han congregado más de 26 países de la región, en las ciudades de Barcelona, Curitiba(1995) y Ciudad de México (1996), en las cuales ha promovido la importancia de las áreas verdes urbanas en América Latina y el Caribe.

En esta misma vía el BID, ha financiado en los países de las Américas, incluyendo la ciudad de Bogotá, proyectos que incrementen los espacios verdes urbanos, mejoren las áreas verdes existentes e integren componentes de manejo de dichas áreas dentro de la planificación urbana. Este compromiso es un resultado de la declaración de la misión del Banco, que puede verse en el Informe sobre el Octavo Aumento General de Recursos (BID, 1994a).

En Colombia, se han adelantado algunos esfuerzos, por consolidar acciones estratégicas en el marco de la recreación, la actividad física y el deporte. Tal es el caso del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, que contempla dentro de sus Políticas Integrales de Desarrollo y Protección Social, al **Deporte y la Recreación**, como una valiosa herramienta para el bienestar, la salud, la educación y las políticas de inclusión, por su contribución a los fines sociales del Estado. En dicho marco, definió las siguientes estrategias:

1. “**Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura para el aprovechamiento de la actividad física, la recreación y el tiempo libre**”; la cual se enmarca en las siguientes líneas de acción:

- *Optimización del uso de la infraestructura deportiva municipal como escenarios adecuados para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte.*
- Coldeportes revisará y evaluará el inventario actual de infraestructura y promoverá la creación del Fondo Social de Infraestructura Deportiva y Recreativa Nacional;

- Las entidades territoriales deberán facilitar las condiciones previas necesarias de sostenibilidad financiera para acometer los proyectos, priorizando la resolución de las deficiencias actuales, y ser agentes activos en elaboración de proyectos de inversión que prioricen la calidad y utilización de la infraestructura existente y la que se promueva.

2. “Fomento de la recreación, la educación física, la actividad física y el deporte escolar y social comunitario para desarrollar entornos de convivencia y paz”.

3. “Formación y Preparación de deportistas para el posicionamiento y liderazgo deportivo del país.”

Así mismo definió algunas de las siguientes metas para el año 2014:

Indicador	Línea base 2010	Meta 2014
Número de escenarios deportivos , en regular o mal estado, intervenidos por parte de Coldeportes y las Entidades Territoriales	30.337	4.500
Número de municipios que cuentan con el Sistema Nacional de competencias Deportivas y Académicas "Supérate"	0	1.102
Número de municipios que cumplen con condiciones mínimas para el desarrollo de actividades y recreativas	0	881

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014. “Prosperidad para Todos”. Más empleo, menos pobreza y más seguridad”. República de Colombia.

Una visión más amplia del compromiso público con la actividad física y recreativa, la evidencia el Distrito de Bogotá, ya que considera dentro de su plan estratégico distrital, no solo acciones afirmativas en materia deportiva, sino que incorpora el tema de los **“Parques”**, entendiéndolos como el escenario que por excelencia permite el acceso y el desarrollo de actividades lúdicas y de formación deportiva para toda la población, sin excepción alguna.

Actualmente, el Distrito cuenta con la **Política Pública de Deporte, Recreación y Actividad Física para Bogotá 2009-2019, “BOGOTÁ más ACTIVA”**, aprobada

por el Comité Sectorial de Cultura, Recreación y Deporte el 29 de octubre de 2009; y el **Decreto 308 de 2006**, por el cual adoptó el **Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, D.C.**

Las anteriores constituyen iniciativas de gran envergadura, que pueden ser de gran utilidad para la formulación de la “**Política Nacional de Parques**”, en la medida que aportan referentes, lineamientos y pautas, y cuya contribución de hecho ya ha sido significativa, en la elaboración del presente proyecto de ley.

Cabe mencionar que la presente iniciativa ya había sido radicada en la Comisión Séptima del Senado de la República, durante la legislatura 2012, teniendo como ponentes a los Honorables Senadores Teresita García y Antonio José Correa Jiménez. No obstante, a pesar de haber contado con ponencia positiva, el mismo fue archivado por términos.

Durante su trámite, los ponentes solicitaron concepto al Ministerio de Salud, al Departamento Nacional de Planeación (DNP), a la Federación Colombiana de Municipios (Fedemunicipios), y la organización ANDIARIOS, los cuales refirieron sus respectivas observaciones al texto original del proyecto de ley. Dichas sugerencias se acogen en el presente texto que se pone nuevamente a consideración del Honorable Congreso de la República.

El Ministerio de Salud manifestó “...*frente al derecho a un ambiente sano, resultan razonables y apropiadas las medidas que se adopten, tendientes a desarrollar una política pública que preserve los parques, entendidos como espacios en los cuales se realizan actividades de recreación y deporte...*”

...“*Tales medidas (Política Pública que preserve los parques), como se ha anotado resultan apropiadas para la protección del medio ambiente, aunado a que se orientan a la satisfacción de necesidades colectivas, sin comprometer los recursos e intereses de las futuras generaciones, de lo que podría señalarse que se trata de una actividad sostenible*”.

En relación con el articulado, se solicitó referirse en las definiciones del Artículo 7° no en términos de *Medio Ambiente*, sino de **Ambiente**, considerando que la primera resulta redundante. Lo anterior expresado mediante concepto publicado en la Gaceta 057 de 2013.

Por su parte el DNP solicitó se eliminara en el Artículo 3°, su designación como Autoridad Máxima de la Política Pública de Parques, dado que excedía sus competencias y objetivos como Departamento Administrativo. En el presente texto

dicha Solicitud se acogió, trasladando la función al Ministerio del Interior, considerando su función de “Formular e implementar estrategias de desarrollo y competitividad territorial que atiendan la diversidad regional y articulen los procesos de planificación y ordenamiento territorial”.⁵

Adicionalmente la organización ANDIARIOS solicitó se eliminara el Artículo 14° en el cual se le atribuía a los medios de comunicación la responsabilidad de difundir la Política Pública de Parques, debido a que en el mismo sentido de la observación efectuada por el DNP, dicha función excedía sus funciones y vulneraba la autonomía editorial y la libertad de información contemplada en el artículo 20 de la Constitución. Dicho artículo fue suprimido, trasladando dicha responsabilidad a las autoridades nacionales y locales encargadas de la Política.

Finalmente, Fedemunicipios conceptuó solicitando modificar el inciso 3°, que les permitiera *“participar a los municipios de una manera activa y sin ninguna restricción en la búsqueda de articulación del deporte con el medio ambiente, teniendo en cuenta las restricciones fiscales de la Ley 715 de 2001 para este sector”*. Publicado en la Gaceta 354 de 2013.

Así, se acogió esta consideración puntualizando para el caso de los municipios, disponer de los recursos previstos por el artículo 14 de la ley 1450 de 2011, para la financiación de las estrategias formuladas en el marco de la política pública de parques.

ESTADÍSTICAS:

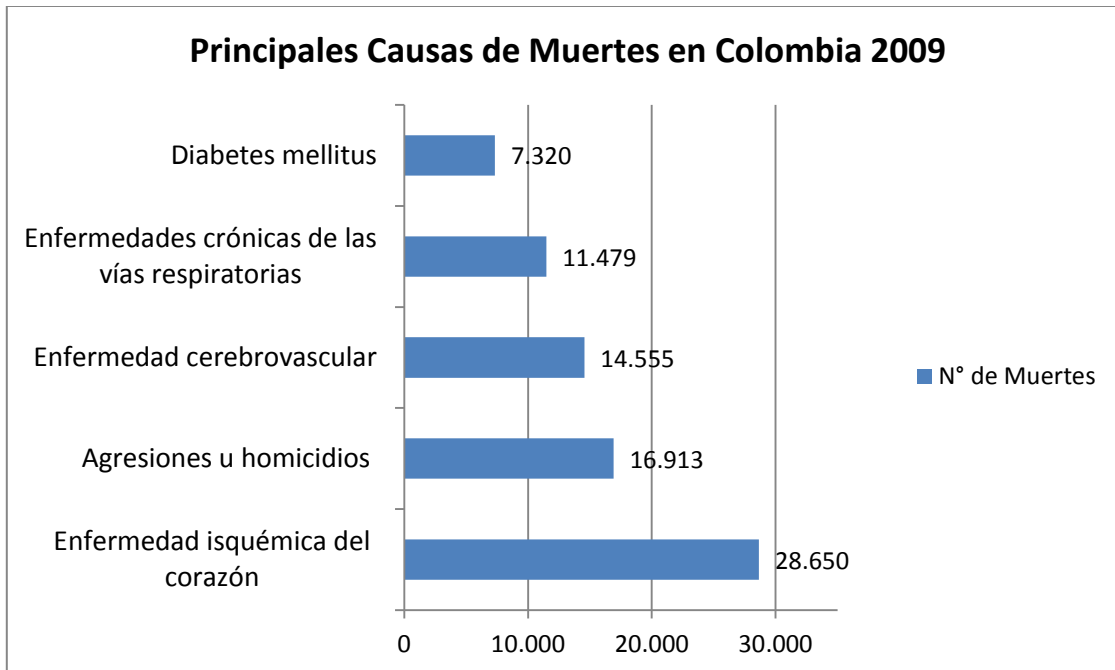
Algunas cifras sobre actividad física, salud y deporte:

- Tras la firma de un acuerdo entre la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Comité Olímpico Internacional, el 21 de julio de 2010, en Lausana, se publicaron algunas cifras mundiales relacionadas con el deporte, la salud y la actividad física. De acuerdo con los datos entregados, las enfermedades no transmisibles matan anualmente a unos 35 millones de personas, de los cuales cerca de 9 millones tienen menos de 60 años. La inactividad física es el cuarto factor de riesgo más importante de todas las muertes que se producen en el mundo, y contribuye a 1,9 millones de muertes anuales⁶.

⁵ Ministerio del Interior. <http://www.mininterior.gov.co/mision/direccion-de-gobierno-y-gestion-territorial/funciones-de-la-direccion>

⁶ Organización Mundial de la Salud. Lausana. 21 de julio de 2010. http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2010/ioc_20100721/es/index.html

- Se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un 21%-25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de los casos de diabetes y aproximadamente el 30% de la carga de cardiopatía isquémica.
- Cerca de un 90% de las muertes de menores de 60 años se registran en los países en desarrollo y pueden prevenirse en gran medida reduciendo el consumo de tabaco, las dietas malsanas y la inactividad física.
- Según esta autoridad internacional, un nivel adecuado de actividad física regular en los adultos: reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, cáncer de mama y de colon, depresión y caídas; mejora la salud ósea y funcional, y es un determinante clave del gasto energético, y es por tanto fundamental para el equilibrio calórico y el control del peso.
- A raíz de estas cifras, ambas organizaciones, se asociaron para fomentar el modo de vida sana, y en particular la actividad física, el deporte para todos, los Juegos Olímpicos sin Tabaco, y la prevención de la obesidad infantil. Acordaron a partir de la fecha, la creación de un grupo de seguimiento que se reunirá al menos una vez al año para definir mejor, desarrollar y mantener un programa de cooperación internacional y llevar a cabo actividades de interés común.
- En el caso de Colombia, las tasas de mortalidad muestran que 4 de las 5 primeras causas de morbimortalidad en el país, corresponden a Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT). De acuerdo a las estadísticas vitales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2009 se presentaron los siguientes datos:



Fuente: DANE. Cálculos: Programa Así Vamos en Salud. Boletín del Observatorio en Salud –Actualidad en Salud – “Las Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Colombia”. Vol 3. N° 4; 2010

- El análisis de las cifras anteriores permite deducir que existen un conjunto de problemas en salud pública en el país, como el consumo de alcohol y cigarrillo, deficiencia nutricional, sobrepeso e inactividad física, que afectan a un número importante en la población y la predispone a padecer algunas de las diferentes ECNT.

Cifras sobre ciudades:








- Uno de los aspectos que sirve para medir la calidad de vida de las ciudades es el espacio público, porque este atributo les permite reconocerse como ciudades modelo por la cantidad y calidad de los parques, los senderos peatonales de uso público, las plazas y alamedas⁷. Adicionalmente, la mayoría de las ciudades, las áreas verdes son uno de los principales sitios de recreación, especialmente para los residentes de menores ingresos⁸.

- La OMS fija como óptimo 15 m² de espacios verdes por habitante y como mínimo 10 m². El siguiente es un cuadro que presenta la situación en algunas de las principales ciudades del mundo.

⁷ Cámara de Comercio de Bogotá. *Observatorio de Espacio Público de Bogotá*. 2010

⁸ Áreas Verdes Urbanas. Beneficios. <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1441394>

Ciudad	País	m ² hab.	Parques y plazas (● = 1 m ² x hab.)
Curitiba	Brasil	52,00	
Bruselas	Bélgica	29,30	
Róterdam	Países Bajos	28,30	
La Haya	Países Bajos	27,70	
Ámsterdam	Países Bajos	27,50	
New York	EEUU	23,10	
Viena	Austria	19,80	
Varsovia	Polonia	18,00	
Singapur	Singapur	17,00	
Filadelfia	EEUU	15,00	
Seúl	Corea del Sur	14,70	
Madrid	España	14,00	
Toronto	Canadá	12,60	
Paris	Francia	11,50	
Chicago	EEUU	10,70	
Zúrich	Suiza	10,30	
Santiago de Chile	Chile	10,00	
Córdoba	Argentina	8,00	

Rosario	Argentina	7,60	
Barcelona	España	5,60	
San Pablo	Brasil	5,20	
Ciudad de México	México	3,50	
Río de Janeiro	Brasil	3,50	
Tokio	Japón	3,00	
Buenos Aires	Argentina	2,97 *1	

Fuente: <http://www.porlareserva.org.ar/EspacioVerdeHabitante.htm>

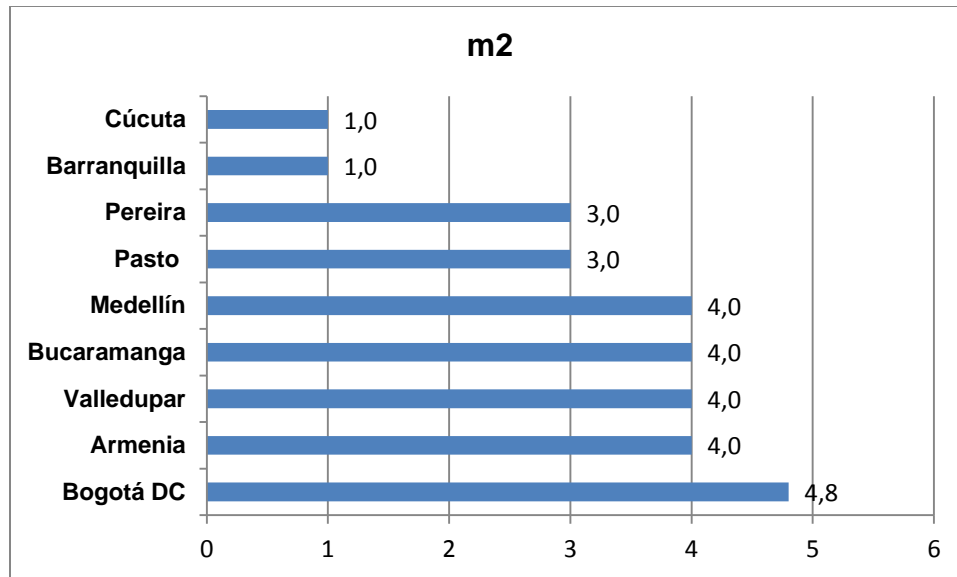
- Por su parte Latinoamérica y el Caribe, registra un promedio de zonas verdes de 3,5 m2/ hab. Urbano⁹.

- Para el caso de la ciudad de Bogotá, el promedio de zonas verdes por habitante es de 4.8m2/ hab. Los dos extremos se presentan, por una parte con la localidad de la Candelaria, que cuenta con 1,39 m2/ hab., mientras que la localidad de Teusaquillo es la que cuenta con más área verde: 13,78 m2/ hab.

- Para algunas de las principales ciudades del país se tienen las siguientes cifras, de acuerdo con el primer informe *Observatorio de Espacio Público de Bogotá*, editado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual monitorea los avances de la política pública en la generación, construcción, adecuación, mantenimiento, gestión y aprovechamiento económico del espacio público:

Comparación de la disponibilidad de zonas verdes por habitante en Bogotá y en otras ciudades de Colombia.

⁹ “Manejo de las Áreas Verdes Urbanas”. Documento de buenas prácticas. Mark Sorensen, Valerie Barzetti Kari Keipi y John Williams. Washington, D.C. Mayo, 1998 - No. ENV – 109. Departamento de Desarrollo Sostenible. Banco Interamericano de Desarrollo, BID.



Fuente: Departamento Nacional de Planeación (DNP). Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano (2006). Resultados encuesta a ciudades colombianas de espacio público. DNP, Bogotá

- Para el año 2010, y por primera vez en la historia, más del 50% de la población mundial vivía en zonas urbanas. Para 2050, el 70% de la población mundial vivirá en pueblos y ciudades. De cada 10 personas, 6 vivirán en ciudades para 2030, y 7 para 2050.
- Entre 1995 y 2005 la población urbana de los países en desarrollo aumentó en una media de 1,2 millones de personas por semana, o sea, unas 165.000 personas por día.
- De acuerdo con el Dr. Jacob Kumaresan, Director del Centro OMS para el Desarrollo Sanitario con sede en Kobe (Japón). "Si bien la vida en las ciudades sigue ofreciendo numerosas oportunidades, incluidas las posibilidades de acceso a una mejor atención de salud, los entornos urbanos actuales pueden concentrar grandes desafíos para la salud, por riesgos generados a partir de las enfermedades no transmisibles (enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes y enfermedades respiratorias crónicas), dietas malsanas, inactividad física y consumo nocivo de alcohol.
- Los traumatismos causados por el tránsito son la novena causa de defunción en todo el mundo, y la mayor parte de las defunciones causadas por el tránsito ocurren en países de ingresos bajos y medianos. Casi la mitad de las personas que mueren en accidentes de tráfico son peatones, ciclistas o motociclistas.

- En todo el mundo, la contaminación del aire causa anualmente unos 1,2 millones de defunciones como consecuencia, principalmente, de enfermedades cardiovasculares y respiratorias. Una proporción considerable de la contaminación del aire en los centros urbanos se debe a los vehículos motorizados, aunque la contaminación industrial, la generación de electricidad y, en los países menos adelantados, el uso de combustibles en los hogares, también son importantes fuentes de contaminación.

- Los entornos urbanos tienden a desalentar la actividad física y propician el consumo de alimentos insalubres. La actividad física se ve obstaculizada por diversos factores urbanos que incluyen el hacinamiento, el gran volumen de tráfico, el intenso uso de medios de transporte motorizados, la mala calidad del aire y la falta de espacios públicos seguros y de instalaciones recreativas y deportivas.

MARCO NORMATIVO:

En el ámbito internacional, no han sido pocos los pronunciamientos que en torno a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se han efectuado a lo largo de varios años de historia. Desde la misma Asamblea de las Naciones Unidas, a través de la Declaración de los Derechos Humanos en 1948, en su Artículo 24° establece *“Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”*¹⁰

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia en 1948, estipula: *“Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre, en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico”*¹¹

Con la misma orientación, en el año de 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en un acto de gran importancia para el sector recreativo, declaró que para el hombre una de las necesidades básicas y fundamentales para su desarrollo integral es la recreación:

¹⁰Declaración Universal de Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

¹¹Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre.

<http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

“Después de la nutrición, salud, educación, vivienda, trabajo y seguridad social, la recreación debe considerarse como una necesidad básica, fundamental para su desarrollo.”

De acuerdo con la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en su Artículo 31, *“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”*. E igualmente, *“Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento...”*

De manera particular, la UNICEF en su informe **Deporte Recreación Y Juego**, de 2004 da cuenta de cómo la Secretaría General de las Naciones Unidas, desde el año 2002 a través de un Grupo de Trabajo Interinstitucional para la evaluación de las actividades relacionadas con los deportes en el sistema de las Naciones Unidas, concluyó que el deporte –*desde el juego y la actividad física hasta el deporte organizado y competitivo*– es una herramienta poderosa y rentable para avanzar hacia los Objetivos de Desarrollo para el Milenio, el programa aprobado por los dirigentes mundiales en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas y en “Un mundo apropiado para los niños”.

Como resultado de este trabajo, surgió en el mismo año una Resolución emanada de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el papel del deporte en la promoción de la salud, la educación, el desarrollo y la paz. Adicionalmente, se adaptaron algunas recomendaciones sobre el deporte para el desarrollo y la paz, como: 1. *Incorporar el deporte y la actividad física en el programa de desarrollo de los países y los organismos nacionales e internacionales de desarrollo, haciendo un particular hincapié en la juventud*¹².

Adicionalmente en su preámbulo, la Unicef menciona lo siguiente: *Tenemos un sueño: que los niños y las niñas disfruten de patios de recreo, campos y estadios nuevos y rehabilitados; que las escuelas incluyan la educación física en sus planes de estudio, y que los niños y las niñas tengan espacios donde poder jugar y entretenerse sin correr peligro... Aspiramos a que nuestros niños y niñas crezcan*

¹² Informe: *Deporte, Recreación y Juego*. UNICEF 2004. http://www.unicef.org/spanish/publications/files/5571_SPORT_SP.pdf

sanos... *Exhortamos al mundo a compartir este sueño y a defender el derecho de los niños y las niñas a jugar.*

En otro de sus apartes plantea: *Mediante el deporte, la recreación y el juego, los niños y los adolescentes de ambos sexos aprenden a pensar críticamente y a emplear su criterio para solucionar problemas. Esas actividades promueven el sentido de la amistad, la solidaridad y el juego limpio. También enseñan autodisciplina y respeto por los demás, fortalecen la autoconfianza, propician el liderazgo y desarrollan habilidades de afrontamiento y la capacidad de trabajar en equipo. Los niños y niñas aprenden a hacer frente a las dificultades, y los preparan para asumir papeles de liderazgo y convertirse en individuos responsables y útiles a su comunidad¹³.*

Normas Constitucionales:

En cuanto a la normatividad nacional, desde la Constitución Política de 1991 se reconoce en el Artículo 52°, “*el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre*”; igualmente la misma Carta establece que el deporte y la recreación, “*forman parte de la educación y constituyen un gasto público social*”.

En materia ambiental, La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales¹⁴:

Derecho a un Ambiente Sano: En el artículo 79, se consagra que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

El ambiente como patrimonio común: En el artículo 8 se incorpora dicho principio, al imponerle al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales, así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente

¹³Ibidem. Pág. 2

¹⁴ Normatividad Ambiental y Sanitaria:

http://www.upme.gov.co/guia_ambiental/carbon/gestion/politica/normativ/normativ.htm#BM3 Legislación internacional adaptada

artículo 95. continúa su desarrollo al determinar en el **artículo 63** que: “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”

Leyes y Decretos:

Decreto ley 2811 de 1974: Código nacional de los recursos naturales renovables RNR y no renovables y de protección al medio ambiente. El ambiente es patrimonio común, el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. Regula el manejo de los RNR, la defensa del ambiente y sus elementos.

Ley 23 de 1973: Principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo y otorgó facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales.

Ley 99 de 1993: Crea el Ministerio del Medio Ambiente y Organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Reforma el sector Público encargado de la gestión ambiental. Organiza el sistema Nacional Ambiental y exige la Planificación de la gestión ambiental de proyectos. Los principios que se destacan y que están relacionados con las actividades portuarias son: La definición de los fundamentos de la política ambiental, la estructura del SINA en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente, los procedimientos de licenciamiento ambiental como requisito para la ejecución de proyectos o actividades que puedan causar daño al ambiente y los mecanismos de participación ciudadana en todas las etapas de desarrollo de este tipo de proyectos.

Ley 491 de 1999: Define el seguro ecológico y delitos contra los recursos naturales y el ambiente y se modifica el Código Penal.

Ley 388 de 1997: Ordenamiento Territorial Municipal y Distrital y Planes de Ordenamiento Territorial.

Ley 181 de 1995: “*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*”, la cual determina en su articulado que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona.

Ley 1355 de 2009: *“Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”.* En esta ley se establece en el **Artículo 6o. Promoción del Transporte Activo.**(...) Los entes territoriales, en ejercicio de los planes de desarrollo, *reglamentarán mecanismos para promover el transporte activo y la prevención de la obesidad.*

Los entes territoriales en coordinación con las autoridades de planeación y transporte, deberán llevar a cabo acciones que garanticen la integración modal de formas de transporte activo con los sistemas de transporte público, debiendo diseñar estrategias de seguridad vial para ciclistas y peatones, buscando, *además, incrementar la disponibilidad de espacios públicos para la recreación activa: parques, ciclo vías y recreovías.*

Ley 1450 de 2011: Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, contempla dentro de sus Políticas Integrales de Desarrollo y Protección Social, al **Deporte y la Recreación**, consideradas como una valiosa estrategia para el bienestar, la salud, la educación y las políticas de inclusión, por su contribución a los fines sociales del Estado.

Ley 9 de 1989: Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

Decreto 879 de 1998:Reglamentación de Planes de ordenamiento territorial.

Decreto 1504 de 1998:por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

Políticas:

Plan Decenal del Deporte 2009 – 2019. Le atribuye al deporte un papel fundamental en el desarrollo económico, y en la contribución a las metas sociales, por sus enormes ventajas para servir a la convivencia, la paz, la construcción del tejido social y su capacidad para lograr beneficios en educación, salud, integración social, cultura, medio ambiente y el bienestar y felicidad de la población.

Si bien, esta serie de acciones positivas tienen en cuenta el fortalecimiento de la infraestructura para el desarrollo de actividades físicas de carácter recreativo y deportivo, no se mencionan las de esparcimiento, ni se hace referencia a las actividades cuya práctica se realiza fuera de los escenarios de competencia.

Adicionalmente, existe una normatividad dirigida a la protección y conservación del ambiente, la cual le asigna responsabilidades tanto al Estado como a la sociedad misma acerca de su cuidado. Sin embargo se carece aún, de elementos articuladores que hagan referencia a la construcción, mantenimiento y conservación de los parques y zonas verdes públicas.

Al ser elementos complementarios, resulta de la mayor importancia hacer explícito en una política pública, el compromiso del Estado por articular las acciones para la conservación, aprovechamiento y buen uso de este tipo de escenarios públicos para el fomento a la práctica de actividades físicas deportivas y recreativas, toda vez que es fundamental garantizar el acceso de la población a una infraestructura sostenible y cualificada, que incentive los hábitos saludables y la convivencia ciudadana.

Un mayor acercamiento en este propósito, lo presenta el Distrito de Bogotá, el cual actualmente cuenta con dos políticas importantes para el fortalecimiento de la actividad física, recreativa y el deporte, y el fomento de los espacios para su práctica como lo son los parques, zonas verdes y equipamientos deportivos. Éstas son la **Política Pública de Deporte, Recreación y Actividad Física para Bogotá 2009-2019, “BOGOTÁ más ACTIVA”**, aprobada por el Comité Sectorial de Cultura, Recreación y Deporte el 29 de octubre de 2009; y el **Decreto 308 de 2006**, por el cual adoptó el **Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, D.C.**

Jurisprudencia:

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto al tema que nos atañe en el presente proyecto de ley de la siguiente manera:

En la Sentencia T-851 de 2010, la Corte dice:

“La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado “Constitución ecológica”, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección”.

(...)

En efecto, una lectura sistemática y armónica de las normas que orientan la concepción ecologista de la Constitución Política, particularmente de los artículos 2º, 8º, 49, 58, 67, 79, 80 y 95-8, permite entender el sentido que jurídicamente identifica este fenómeno. Así, mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.”(Subrayado fuera de texto).

Acerca del derecho a la salud, la recreación y el deporte, la Corte ha señalado en la Sentencia C 449 de 2003 lo siguiente:

“El fomento de la recreación y la práctica del deporte es uno de los deberes que corresponden al Estado dentro del marco del Estado social de derecho, en virtud de la función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano y que tal obligación se ve acentuada tratándose de los niños, respecto de quienes la Constitución ha previsto una protección especial en el artículo 44 donde se reconoció explícitamente la recreación como uno de sus derechos fundamentales”.(Subrayado fuera de texto).

Sentencia T - 466 de 1992: ***“Es un deber social proporcionar a los colombianos de menores ingresos, las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de sus potencialidades, mediante el otorgamiento de medios y alternativas de recreación. Además, se hace necesario brindar a los sectores populares las oportunidades para lograr una mayor integración, a través de la realización de actividades participativas de tiempo libre. Con ello se lograría estimular la organización de las comunidades, la mutua colaboración de los asociados y la posibilidad de acelerar el desarrollo social, mediante el trabajo y la presión conjunta por soluciones políticas más efectivas.*”**

La recreación (...) es, pues, un quehacer que involucra la capacidad creadora del ser humano y se cristaliza a través de su virtud como productor, como hacedor de su mundo. El hombre, en su relación inicial con la naturaleza, se enfrenta a una

naturaleza ya creada. Para poder manejar y darle frutos a esta relación, el hombre necesita volver a crear. La recreación, entonces, cumple una labor definitiva en la adaptación del hombre a su medio.

(...) Una de las manifestaciones más importantes de la recreación es el juego. En él se encuentran incluidos todos los elementos mencionados anteriormente. Se crea un orden determinado en el cual se puede participar, tanto como jugador como espectador. Se imponen, como en cualquier orden, unos límites determinados y unas reglas de juego. A través del juego las personas no solo recrean un orden, sino que aprenden a moverse en ese orden, a adaptarse a él y a respetar sus reglas.

La recreación, por lo tanto, cumple un papel definitivo en el aprendizaje del individuo como miembro de una sociedad que posee su propio orden. Este papel educativo tiene especial relevancia cuando se trata de personas cuyo desarrollo es todavía muy precario. Así, la mejor manera como puede enseñarse a un niño a socializarse es mediante el juego. Es también mediante la recreación que se aprenden las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

En el contexto constitucional, es claro que la recreación cumple un papel esencial en la consecución del libre desarrollo de la personalidad dentro de un marco participativo-recreativo en el cual el individuo revela su dignidad ante sí mismo y ante la sociedad".(Subrayado fuera de texto).

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

- Crear la Política Nacional de Parques, que permita una mayor cohesión y articulación de los siguientes elementos: fomento del deporte, la recreación y la actividad física; y la conservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.
- Fortalecer institucionalmente a los actores públicos, privados, y sociedad civil, encargados de diseñar, implementar y hacer seguimiento a la política pública, lo cual permitirá un uso eficiente y eficaz de los recursos invertidos.
- Incrementar la participación ciudadana, no solo en el aprovechamiento de la infraestructura y los programas de fomento, sino en la formulación, seguimiento y control de las estrategias de la política nacional de parques.
- Fortalecer las medidas de protección de la calidad del ambiente, en el marco del desarrollo sostenible, en parques y zonas verdes públicas, a través del aumento en

el número de espacios diseñados para estos fines, su mejoramiento y conservación.

- Fomentar los programas de promoción de la actividad física y la conformación de semilleros deportivos, mediante el aprovechamiento de escenarios como parques y equipamientos deportivos públicos.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

Capítulo I. Objeto General, Objetivos Específicos, Principios Generales.

Artículo 1°. Describe el objeto general del Proyecto de Ley.

Artículo 2° al 6°. Se definen los objetivos específicos del Proyecto de Ley y desarrollan su alcance.

Artículo 7°. Establece las principales definiciones que enmarcan el contenido del Proyecto de Ley.

Artículo 8°. Define los principios generales que amparan el Proyecto de Ley.

Capítulo II. Acciones Estratégicas y Responsables de la Política.

Artículo 9°. Describe las acciones generales de carácter estratégico, mínimas, que se requieren en el proceso de diseño, implementación, ejecución, seguimiento y control de la “Política Nacional de Parques”.

Artículo 10° al 14°. Estipula los actores responsables del diseño, implementación, ejecución, seguimiento y control de la “Política Nacional de Parques”. Particulariza entre las funciones del sector público; sector privado; Sociedad civil; medios de comunicación y Policía Nacional.

Capítulo III. Modificaciones, Vigencias y Derogatorias.

Artículo 15°. Modificación de normativa.

Artículo 16°. Define la vigencia y derogatorias.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C- 911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, es preciso aclarar que la iniciativa contempla que la aplicación de ésta sea progresiva en el Distrito, así:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”

“Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”¹⁵

Igualmente al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley

¹⁵ www.constitucional.gov.co. Sentencia C- 911 de 2007, M.P. Dr Jaime Araújo Rentería

y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.”

“Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no

constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada.”¹⁶

Por lo anterior, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

De los Honorables Congresistas:

¹⁶Corte Constitucional Sentencia C-625/10. M.P. Dr. NILSON PINILLA PINILLA. Bogotá, D. C., diez (10) de agosto dos mil diez (2010).

Proyecto de Ley N° 127 de 2013 Senado

“Por medio del cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte”

Capítulo I

Objetivos, Definiciones y Principios Generales

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es la creación de la “política pública nacional parques”.

Ésta política busca articular el fomento a la recreación y el deporte, y la conservación, preservación y buen uso de los principales espacios en los cuales se realizan estas actividades, como lo son los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.

Artículo 2°. Objetivos Específicos. Los componentes o pilares a partir de los cuales se desarrollará la política pública de parques son:

1. Fortalecer la institucionalidad.
2. Aumentar la participación ciudadana.
3. Mejorar y preservar los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.
4. Ampliar la formación y fomento al deporte.

Artículo 3°. Fortalecer la Institucionalidad. La autoridad máxima de la “política pública nacional de parques”, en cabeza del Ministerio del Interior, articulará las entidades del nivel nacional y territorial, públicas y privadas, y sociedad civil en el trabajo de definición, implementación y seguimiento de Estrategias, Planes y Programas de fomento a la práctica de actividad física recreativa y deportiva en parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos de uso público.

Artículo 4°. Aumentar la Participación Ciudadana. La “política pública nacional parques”, propenderá por incrementar la accesibilidad de los habitantes a las

actividades físicas, deportivas, de recreación y esparcimiento, garantizando las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de sus derechos, en los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.

Para tal fin, se crearán mecanismos ajustados a criterios de igualdad, equidad e inclusión, que garanticen el respeto de las particularidades socioculturales y socioeconómicas de la población beneficiaria.

Incentivará una mayor contribución de la sociedad civil en el proceso de identificación de problemas, planeación de soluciones y toma de decisiones conjuntas, con las instituciones públicas y privadas, en la realización de Planes y Programas para el aprovechamiento de los beneficios derivados de la “política pública nacional de parques”.

Generará el marco para la creación de veedurías ciudadanas, que de forma permanente y activa, ejerzan acciones de control y seguimiento a la implementación de las estrategias, los programas y planes definidos en el marco de la “política pública nacional de parques”.

Artículo 5° *Mejorar y preservar los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.* A través de la “política pública nacional de parques”, se generarán los lineamientos estratégicos que permitirán aumentar el número, mejorar y preservar las calidades físicas y ambientales, de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos, así como sus condiciones de seguridad, de forma que se estimule el desarrollo de programas deportivos, recreativos y de actividad física en dichos escenarios, y su uso adecuado.

Artículo 6° *Ampliar la formación y fomento al deporte.* A través de la “política pública nacional de parques”, se establecerán las estrategias de articulación necesarias para fomentar la conformación de semilleros deportivos, mediante el aprovechamiento de escenarios como parques y equipamientos deportivos públicos, con miras a la consolidación de hábitos saludables en la juventud y el desarrollo de deportistas de alto rendimiento para el país.

Artículo 7° *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Recreación: Actividad libre o dirigida, cuya práctica genera placer. Es una forma adecuada de usar el tiempo libre y un componente esencial del proceso de crecimiento de las personas. Hace parte esencial del desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización, y para el mejoramiento de la

calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

Es una práctica social considerada un derecho fundamental, que estimula la identidad y el desarrollo de los procesos individuales, culturales y sociales de las personas y las comunidades, pero que no se limita a actividades que implican actividad física. La recreación tiene en el deporte, como práctica o como espectáculo, una de sus expresiones, pero no es la única¹⁷.

Deporte: Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.

Actividad Física: Se considera actividad física cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía.

Ejercicio: es una variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física.

Ambiente: Es un sistema formado por elementos naturales y artificiales (como los seres vivos, el suelo, el agua, el aire, los objetos físicos fabricados por el hombre y los elementos simbólicos como las tradiciones), que están interrelacionados, que son modificados por la acción humana, y que condicionan la forma de vida de la sociedad. La conservación de éste es imprescindible para la vida sostenible de las generaciones actuales y de las venideras.

El ambiente sano, dada su fuerte relación con la calidad del aire, el entorno natural y los ecosistemas, es determinante para incrementar los niveles de práctica del deporte, la actividad física y la recreación, al igual que la existencia de los parques, zonas verdes públicas y entornos para el esparcimiento en áreas.

Parques: Elementos constitutivos del espacio público construido, que cumplen un papel de soporte para las actividades deportivas, de recreación y actividad física, a través de sus dotaciones para el uso colectivo y espacios verdes, que actúan como reguladores del equilibrio ambiental. Son elementos representativos del patrimonio natural, que igualmente garantizan el espacio libre destinado a la contemplación y el ocio.

¹⁷“Bogotá más Activa. Política Pública de Deporte, Recreación y Actividad Física para Bogotá 2009 - 2019”.
Alcaldía Mayor de Bogotá. Noviembre de 2019.

Equipamientos Deportivos: Espacios físicos y dotaciones que soportan actividades tales como el ejercicio físico, la recreación, y deporte en los niveles formativo, aficionado, profesional, de alto rendimiento, exhibición y competencia.

Convivencia: De acuerdo con el Grupo de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento Nacional de Planeación, consiste en la interacción entre individuos tanto en el ámbito privado (relaciones de familiaridad) como en el ámbito público, buscando la prevalencia de los intereses colectivos para alcanzar la seguridad y tranquilidad públicas.

Seguridad Ciudadana: Comprendida como la protección universal a los ciudadanos en especial contra el delito violento y el temor a la inseguridad, garantizando su vida, integridad, libertad y patrimonio económico. Se entiende vulnerada por todos hechos cotidianos que pueden ser producto tanto de la delincuencia común como de los comportamientos de algunos ciudadanos que ponen en riesgo la integridad y la vida de los demás.

Artículo 8°. Principios. Se considerarán principios de la “política pública nacional de parques”, los siguientes:

Inclusión. Dentro de los procesos de toma de decisión; en cuanto al aprovechamiento de los parques, equipamientos deportivos y zonas verdes; y en los programas de deporte, recreación, actividad física, para toda la población interesada.

Apropiación. Por parte de los actores institucionales privados y de la sociedad civil misma, en el desarrollo y gestión de las políticas, planes, programas en materia de deporte, recreación y actividad física; al igual que en materia de construcción, mantenimiento y conservación de las zonas verdes, parques y equipamientos deportivos.

Articulación. A nivel institucional entre las entidades responsables de la formulación, ejecución y evaluación de la “política pública nacional de parques”, al igual que de los Planes y Programas derivados de la misma, con el propósito de que las acciones resulten eficaces y eficientes tanto en el manejo y aprovechamiento de recursos, como en el cumplimiento de acciones pertinentes para las comunidades a beneficiar.

Transparencia. En la toma de decisiones e implementación de los recursos disponibles.

Universalidad. Respecto del usufructo de las zonas verdes, parques y equipamientos deportivos, como del aprovechamiento de los programas relacionados con las actividades físicas y deportivas en sus niveles formativo, aficionado, profesional, de alto rendimiento, exhibición y competencia, por parte de toda la población beneficiaria. Teniendo en cuenta esta última, sus deberes y responsabilidades como condiciones esenciales para el ejercicio efectivo y permanente de sus derechos.

Corresponsabilidad. Por parte de habitantes e instituciones públicas y privadas en el aprovechamiento de los programas públicos deportivos; en la protección y conservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos, destinados a la recreación, el esparcimiento, la actividad física y el deporte; en materia de convivencia y seguridad ciudadana, teniendo en cuenta su papel de actores activos y en ejercicio de sus plenos derechos, en estos espacios colectivos.

Sostenibilidad Ambiental. Requisito indispensable para lograr tanto el aprovechamiento como la conservación de las condiciones naturales y los atributos que debe tener el hábitat, en el entendido de asegurar las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades.

Responsabilidad Social. Entendida como el compromiso de las entidades privadas, públicas y mixtas en la implementación de acciones efectivas, relacionadas con el fomento al deporte, la recreación y la actividad física; así como en la construcción, mantenimiento y preservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos, en beneficio de la población.

Capítulo II

Acciones Estratégicas y Responsables de la Política

Artículo 9°. Acciones Estratégicas. Para el cumplimiento de los objetivos de la “política pública nacional de parques”, se tendrán en cuenta, por lo menos las siguientes acciones:

- a) Participación transparente de los diferentes actores, privados: industria, comercio, sector de servicios, academia; actores públicos: entidades del orden nacional, regional y local; sociedad civil: Organizaciones No Gubernamentales, comunidades, minorías, entre otras.
- b) Inclusión de programas ambientales, encaminados a mitigar y adaptarse al cambio climático, garantizando la sostenibilidad ambiental, como la siembra de árboles en los senderos, vías, corredores, parques y zonas verdes, así como la promoción de comportamientos amigables con el ambiente, que contribuyan a la producción de aire limpio.
- c) Mapeo de parques, zonas verdes, equipamientos deportivos existentes –como punto de partida para la generación de planes para su aumento, mejora y acondicionamiento.
- d) Diseño de planes que permitan el mejoramiento, ampliación e interconexión de ciclorutas, ciclo vías paseos peatonales etc.
- e) Diseño y estructuración de planes y programas que contemplen desde lo recreativo, el esparcimiento, hasta la práctica de deporte aficionado y de alto rendimiento, que garanticen el acceso universal a los beneficios derivados de la “política pública nacional de parques”.
- f) Incorporación del componente de convivencia y seguridad ciudadana dentro de la estructuración de planes y programas para los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.
- g) Promoción de la cultura ciudadana, en el diseño de los programas tanto deportivos como de parques y zonas verdes públicas de manera que se incorpore la corresponsabilidad del ciudadano en el cuidado de las zonas verdes, parques y equipamientos deportivos existentes.

Artículo 10° Responsabilidades del sector público. Las entidades de gobierno del orden nacional y territorial, encargadas de la “política pública nacional parques”, como el Ministerio del Interior el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Cultura; el DNP y Coldeportes entre otros; Gobernaciones y Alcaldías, adelantarán por lo menos las siguientes acciones:

- Coordinar el proceso de formulación, desarrollo e implementación de la “política pública nacional de parques”, articulando la participación de los diferentes actores desde sus instancias nacionales, regionales y locales.
- Garantizar la inclusión de la “política pública nacional de parques”, en los planes sectoriales de las entidades relacionadas del ámbito nacional; en los Planes de Ordenamiento Territorial y Planes de Desarrollo Departamentales, Distritales y Municipales del nivel local, según corresponda.
- Disponer fuentes de financiación y recursos dentro de su presupuesto anual de inversión, para la financiación de las estrategias formuladas en el marco de la “política pública nacional de parques”, y que sean de su competencia. Para el caso de los municipios, disponer de los recursos previstos por el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011, para este fin.
- Diseñar e implementar los mecanismos (decretos, acuerdos, reglamentaciones, priorización de políticas, planes, programas y proyectos, según su competencia), al igual que la estructura institucional y de evaluación requerida, para la puesta en marcha de la “política pública nacional de parques”.
- Implementar las acciones tendientes a garantizar la efectiva difusión y promoción de los objetivos, estrategias, planes y programas de la “política pública nacional de parques”, por parte de las autoridades nacionales y locales, según corresponda.

Artículo 11° Responsabilidades del sector privado. Las organizaciones privadas del sector industrial, de comercio y de servicios, entre otros, se vincularán al proceso de formulación, desarrollo e implementación de la “política pública nacional de parques”, por lo menos a través de las siguientes acciones:

- Participar activamente en los procesos de deliberación y decisión, a los cuales serán convocados con el propósito de seleccionar y priorizar las estrategias más pertinentes, sostenibles y viables para el cumplimiento de los objetivos de la “política pública nacional de parques”.
- Proporcionar recursos, en el marco de la política de responsabilidad social empresarial, para apoyar la implementación de la “política pública nacional de parques”.
- Apoyar la generación e implementación de programas encaminados a la creación y mantenimiento de parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos de uso público.

- Favorecer la generación e implementación de iniciativas encaminadas a apoyar el deporte asociado (semilleros deportivos, ligas, clubes).
- Apoyar la difusión de la “política pública nacional de parques”.

Artículo 12° Responsabilidades de la sociedad civil. Las organizaciones civiles (juntas de acción local, juntas de acción comunal, consejos de planeación local); representantes de las minorías étnicas y raciales; así como ONG y sector académico entre otros, se vincularán al proceso de formulación, desarrollo e implementación de la “política pública nacional de parques”, por lo menos a través de las siguientes acciones:

- Participar activamente en los procesos de deliberación y decisión, a los cuales serán convocados con el propósito de seleccionar y priorizar las estrategias más pertinentes, sostenibles y viables para el cumplimiento de los objetivos de la “política pública nacional de parques”.
- Conformar veedurías ciudadanas con el objeto de hacer seguimiento y ejercer un control activo a la implementación de las estrategias, planes y programas priorizados en el marco de la “política pública nacional de parques”.
- Diseñar estrategias de orden comunitario, dirigidas a la protección, conservación y buen uso de los parques, zonas verdes, y espacios físico destinados a la disposición de equipamientos deportivos de uso público, de manera que se garantice la sostenibilidad ambiental.
- Participar activamente en la ejecución de las estrategias, planes y programas diseñados en el marco de la “política pública nacional de parques”.

Artículo 13° Responsabilidades de la Policía Nacional. Se vinculará al proceso de formulación, desarrollo e implementación de la “política pública nacional de parques”, articulando su competencia a través de la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con su “*plan nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes*”. Acción que fortalecerá los componentes de prevención de la violencia, trabajo comunitario y participación ciudadana en parques, zonas verdes públicas y espacios dispuestos para los equipamientos deportivos.

Capítulo III

Modificaciones, Vigencias y Derogatorias

Artículo 14°. Agréguese el numeral 5° al artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

En la elaboración y adopción de sus POT los municipios y distritos deberán tener en cuenta los siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente ley.

5. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas destinadas a la localización de espacios libres para parques, zonas verdes públicas equipamientos deportivos.

Artículo 15°.La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas:

